

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del titular el expediente en referencia, informando que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a que en el término de cinco (5) días, manifieste sobre las medidas cautelares de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar en los términos de la parte motiva del auto interlocutorio Nro 354 de fecha 24 de noviembre de 2021.  
Febrero 28 de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

PROCESO : Ejecutivo –Acumulado  
RADICADO : 768904089001-2017-00135 acumulado con- 2018-00039  
DEMANDANTE: Rodrigo Domínguez Gil y Julio Cesar Pérez Chicue  
DEMANDADO : Jesús Antonio Azcarate Vásquez

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 116**

Yotoco Valle del Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 42CGP, visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021, este despacho requirió a parte ejecutante para que en el término de cinco días manifieste sobre las medidas cautelares, de cuáles de ellas prescinde o rindiera las explicaciones a que haya lugar en los términos de la parte motiva del auto interlocutorio Nro. 354 de la precitada fecha.

Ahora bien, conforme a lo anterior no se ha recibido ningún memorial donde las partes se pronuncien e indiquen el cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a las partes ejecutantes con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a las partes DEMANDANTES dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente indicada en los términos del auto 354 de fecha 24 de noviembre de 2021, y continuar el trámite del proceso, esto es se les requiere para que MANIFIESTEN o rindan las explicaciones a que haya lugar, es decir indique si se trata del único bien de propiedad del demandado o si este tiene otros bienes que se ajusten razonablemente al valor del crédito cobrado en los términos de las normas citadas, o aclaren lo pertinente, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
Nro. 022  
01 de Marzo de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del C.G.P.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bbcaa86080b3e81d209984c487cebbc95fe67f9afdb2067a8ddd41085e6162**

Documento generado en 28/02/2022 04:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**